



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS**

A-0140-M - Campo Gasífero

**OTORGADO A
PETRÓLEOS MEXICANOS**

La Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley de Hidrocarburos; 8, 16 y 17, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracciones III y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (Decreto);
- II. Que de conformidad con el artículo 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- III. Que en términos del Transitorio Sexto, segundo párrafo, del Decreto se estableció la obligación a Petróleos Mexicanos (Pemex) de someter a consideración de la Secretaría de Energía (Secretaría), dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho instrumento, la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción que esté en capacidad de operar, a través de Asignaciones; y que, para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva;
- IV. Que el 21 de marzo de 2014, Pemex sometió a consideración de la Secretaría su solicitud para la adjudicación de 165 áreas exploratorias y 380 campos en producción que a su parecer estaba en capacidad de operar a través de Asignaciones;
- V. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, cuarto párrafo; 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Que el 13 de agosto de 2014, se otorgó a Pemex la Asignación A-0140 - Campo Gasífero para realizar actividades de extracción de hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto;
- VII. Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar a Pemex o a cualquier otra empresa productiva del Estado, las Asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión);

- VIII. Que el artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus anexos, con los supuestos que estos documentos prevean;
- IX. Que el 22 de octubre de 2014, mediante oficio SPE-GRR-197-2014, Pemex solicitó a la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DGEEH) se lleven a cabo reuniones de trabajo con personal de la Secretaría, a fin de exponer observaciones y recibir las aclaraciones correspondientes de los Títulos de Asignación en el proceso denominado Ronda Cero;
- X. Que derivado de la solicitud del numeral que antecede, se celebraron reuniones para conformar mesas de trabajo con personal técnico de Pemex, de la Comisión y de la Secretaría, en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2014 y marzo de 2015, y como resultado de las mismas se determinó la necesidad de modificar 258 Asignaciones otorgadas a Pemex;
- XI. Que el 28 de abril de 2015, mediante oficio No. 512.DGEEH.180/15, la Secretaría solicitó a la Comisión su opinión técnica, respecto a la viabilidad de modificar 258 Asignaciones, 223 correspondientes a Asignaciones de extracción y 35 a Asignaciones de exploración, otorgadas a Pemex en el proceso denominado Ronda Cero;
- XII. Que el 13 de julio de 2015, mediante oficio No. 220.1115/2015, la Comisión notificó a la Secretaría que en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2015, su Órgano de Gobierno aprobó la resolución CNH.E.21.001/15, por la que la Comisión emitió opinión favorable respecto de la propuesta de la Secretaría de la modificación de las 258 Asignaciones otorgadas a Pemex;
- XIII. Que el 9 de febrero de 2016, mediante oficio No.521.DGEEH.040/16, la Secretaría informó a Pemex que ha dado inicio al proceso de modificación del Título de Asignación en comento, para que manifestara lo a que a su derecho conviniera, así como para que entregara la documentación soporte y demás elementos que considerara convenientes. Lo anterior, en términos del artículo 16, tercer párrafo del Reglamento de Ley de Hidrocarburos;
- XIV. Que el 10 de febrero de 2016, mediante oficio PEP-DDP-SAP-062-2016, Pemex manifestó que está de acuerdo en continuar con el proceso de modificación del Título de Asignación de referencia y renunció al derecho de presentar documentación adicional al respecto, y
- XV. Que la Secretaría, con la opinión de la Comisión, en términos de los artículos 6, de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17, de este último ordenamiento y con las facultades conferidas por el artículo 16, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, resolvió modificar el Título de Asignación A-0140 - Campo Gasífero otorgado a Pemex, para quedar como el Título de Asignación A-0140-M - Campo Gasífero, conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:

ASIGNACIÓN DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

A-0140-M - Campo Gasífero

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO

OBJETO Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

Se otorga a Pemex el derecho para realizar actividades de Extracción en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1 de la presente Asignación.

SEGUNDO

PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO

DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, para efectos de la presente Asignación se entenderá, en singular y plural, por:

- I. **Abandono:** Todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y abandono de pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área de Asignación afectada por el Asignatario en la realización de dichas actividades, de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Actividades Petroleras:** El Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono que realice el Asignatario en el Área de Asignación;
- III. **Compromiso Mínimo de Trabajo:** Actividades e inversión mínimas que el Asignatario deberá llevar a cabo;
- IV. **Descubrimiento:** Significa la localización o ubicación de cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que puedan ser extraídos a un flujo medible utilizando

- las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior;
- V. **Descubrimiento Comercial:** Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos relevantes, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos;
 - VI. **Materiales:** Maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección;
 - VII. **Mejores Prácticas de la Industria:** Mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, evaluación, desarrollo, Extracción y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción dentro del Área de Asignación, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos, y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía;
 - VIII. **Plan de Desarrollo para la Extracción:** Programa que contiene las actividades de desarrollo para la producción de Hidrocarburos o cualquier proyecto de recuperación adicional, presentado por el Asignatario y aprobado por la Comisión;
 - IX. **Plan de Exploración:** Programa para llevar a cabo la prospección de Hidrocarburos en el subsuelo del Área de Asignación, presentado por el Asignatario y aprobado por la Comisión, y
 - X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO **VIGENCIA Y CONDICIONES DE PRÓRROGA**

La vigencia de la Asignación será por 20 años contados a partir del 13 de agosto de 2014, fecha en que se otorgó la Asignación de referencia, misma que estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en la presente Asignación. Lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de la presente Asignación, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.

La vigencia señalada en la presente Asignación podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones por un periodo adicional de hasta cinco años cada uno, cuando el Asignatario haya cumplido con los Términos

y Condiciones de la presente Asignación y existan razones justificadas a juicio de la Secretaría para ampliar la vigencia.

El Asignatario presentará la solicitud de prórroga a la Secretaría y a la Comisión a más tardar ciento ochenta días naturales antes de concluir la vigencia de esta Asignación. Para ello, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, así como los elementos que acrediten que, para esa nueva etapa, cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución, necesarias para asegurar la maximización del factor de recuperación.

La Secretaría resolverá la prórroga dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se reciba la opinión favorable de la Comisión emitida a través de un dictamen técnico.

Una vez concluida la vigencia de la Asignación, y de no mediar solicitud alguna de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a las condiciones y mecanismos previstos para la devolución del área en la presente Asignación.

QUINTO **DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN**

Las actividades de Extracción, se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión y el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de la presente Asignación.

El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la regulación que emita para este efecto la Comisión.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Extracción, determine la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro de los planes aprobados correspondientes, deberá dar aviso a la Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación y presentar a la Comisión la modificación del Plan o los planes respectivos, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. En su caso podrá modificarse la presente Asignación.

SEXTO **MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN**

La Secretaría podrá modificar el presente Título, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás regulación aplicable.

En caso de que dicha modificación impacte al Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar el plan modificado correspondiente a la Comisión para su aprobación, de conformidad con la regulación que al efecto se emita.

En cualquier caso, la Secretaría expedirá un nuevo Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

SÉPTIMO

CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA REDUCCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

El Área de Asignación podrá reducirse a solicitud del Asignatario, previa aprobación de la Secretaría, en el entendido de que dicha reducción no se considerará como una disminución de la obligación del Asignatario de cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo.

El Asignatario solicitará por escrito a la Secretaría la reducción del Área de Asignación, exponiendo los motivos e identificando con precisión el área de reducción, tomando en consideración el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de Asignaciones", publicado el 12 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al procedimiento establecido en el Vigésimo de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación. En su caso, el Asignatario deberá solicitar la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción a la Comisión.

OCTAVO

CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá ceder la presente Asignación cuando el cesionario sea otra empresa productiva del Estado, previa autorización de la Secretaría.

El Asignatario deberá realizar su solicitud por escrito a la Secretaría con la información que se requiera en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la información y documentación que acrediten que el cesionario cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar actividades de Extracción de forma eficiente y competitiva.

El Asignatario y el cesionario autorizado por la Secretaría deberán realizar todas las actividades necesarias para mantener la continuidad operativa del Área de Asignación y realizar la cesión de forma ordenada, segura y eficiente.

La empresa productiva del Estado cesionaria estará obligada a cumplir con lo establecido en el presente Título de Asignación y sus anexos desde el momento en el que surta efectos la notificación de resolución en la que la Secretaría apruebe la cesión.

NOVENO

RENUNCIA DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá renunciar a la presente Asignación cuando decida no continuar con los trabajos de Extracción, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Secretaría su autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, deberá dar aviso a la Comisión y a la Agencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a la Secretaría, y cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan dichas instancias en sus respectivos ámbitos de competencia.

En caso de que la Secretaría decida la continuidad operativa del Área de Asignación, la solicitud de renuncia no exime al Asignatario de sus obligaciones y responsabilidades hasta que se otorgue una nueva Asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción.

Una vez autorizada la renuncia, el Asignatario devolverá el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme a las condiciones y mecanismos establecidos en la presente Asignación.

En caso de que la Secretaría determine el Abandono, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo el taponamiento de pozos, limpieza, restauración y retorno del Área de Asignación a su estado natural en los términos que determine la Agencia, así como el desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, en términos del Reglamento, la presente Asignación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO

UNIFICACIÓN

El Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de pozos mediante los cuales se determinó que el descubrimiento de que se trate excede los límites del Área de Asignación; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Asignatario y cualquier tercero involucrado, y (v) la información adicional que el Asignatario considere necesaria.

La Secretaría con base en la información recibida, así como con el dictamen de la Comisión, determinará la posible existencia de un campo o yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de campos o yacimientos y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la Comisión podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que los Hidrocarburos correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán tomadas en cuenta dentro de la acreditación del cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO **GARANTÍAS Y SEGUROS**

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las actividades que ampara la presente Asignación, previo al inicio de ellas, el Asignatario deberá contratar y presentar a la Comisión y a la Agencia las garantías y seguros que se requieran, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO **CONTENIDO NACIONAL**

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de contenido nacional y un programa de cumplimiento de dicho porcentaje, incluyendo los plazos y etapas aplicables a dicho programa, que se encuentran establecidos en el Anexo 4 de la presente Asignación.

Para tal efecto, la medición del contenido nacional y verificación del cumplimiento del porcentaje del mismo, fijado en la presente Asignación, se realizará conforme a la metodología emitida por la Secretaría de Economía, de acuerdo con el programa establecido en dicho Anexo 4.

El Asignatario deberá cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría de Economía relativas a la forma en la que deberá proporcionar información sobre el contenido nacional y el procedimiento con base en el cual se llevará a cabo la verificación de dicho contenido.

En caso de que la Secretaría de Economía determine que el Asignatario ha incumplido con el porcentaje de contenido nacional que le corresponda, informará a la Secretaría y a la Comisión para que se impongan las sanciones que correspondan conforme a la Ley, Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO TERCERO **DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL**

El Asignatario deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, comprendiendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de personas de nacionalidad mexicana, así como la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

DÉCIMO CUARTO

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El Asignatario ejecutará las acciones de prevención, mitigación y reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico que ocasione con sus actividades y estará obligado a sufragar los costos inherentes a dicha reparación, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Asignatario será responsable: (i) del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, las mejores prácticas de la industria y los permisos ambientales, y (ii) de los daños que cause al medio ambiente con la realización de las Actividades Petroleras.

En ese sentido, el Asignatario deberá:

- I. Realizar las Actividades Petroleras con sustentabilidad ambiental, preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada;
- II. Realizar todos los estudios ambientales y obtener, renovar y mantener todos los permisos ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Cumplir con lo establecido en todos los permisos ambientales y mantener los campos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- IV. Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las mejores prácticas de la industria, aplicando el principio de prevención, precaución, y preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de la seguridad y la salud de la población y de su personal;
- V. Ser responsable de cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente resarcimiento durante la vigencia de la Asignación o hasta que se cumplan las obligaciones en materia de seguridad industrial y medio ambiente, por lo que deberá efectuar las labores de remediación que correspondan en caso de contaminación causada por las Actividades Petroleras. En caso de daño ambiental causado por éstas, el Asignatario deberá realizar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, como limpieza, reparación y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Colaborar con la Agencia y los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido de que el Asignatario: (i) dará acceso al personal de la Agencia a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

- VII. Como parte de las actividades de Abandono, deberá remediar y rehabilitar el Área de Asignación que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras.

DÉCIMO QUINTO **IMPACTO SOCIAL**

La Secretaría podrá prever, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos o las reglas para su determinación, que el Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades donde realice las Actividades Petroleras.

DÉCIMO SEXTO **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las Actividades Petroleras llevadas a cabo por el Asignatario. Dicha información deberá ser entregada en original a la Comisión sin costo alguno, dentro del plazo indicado en las disposiciones jurídicas aplicables y estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley. El Asignatario podrá mantener copia de la información únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Asignación.

Dicha información podrá ser usada por el Asignatario, sin costo alguno y sin restricción, únicamente para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VII del Término y Condición subsecuente. El Asignatario deberá entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis. Nada de lo previsto en la presente Asignación limitará el derecho de la Comisión de usar o disponer de la información en cuestión.

DÉCIMO SÉPTIMO **DERECHOS DEL ASIGNATARIO**

- I. Realizar los estudios, trabajos y obras que se requieran para llevar a cabo las actividades amparadas por el presente Título de Asignación, conforme a los planes correspondientes;
- II. Reportar para efectos contables y financieros la Asignación, así como los beneficios esperados;
- III. Ceder la Asignación, previa autorización de la Secretaría, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Renunciar a la Asignación, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la Secretaría y dar aviso a la Comisión y la Agencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Celebrar contratos de servicios con particulares para llevar a cabo las actividades relacionadas con la Asignación, bajo esquemas que le permitan la mayor productividad y rentabilidad, siempre que la contraprestación se realice en efectivo;
- VI. Proponer a la Secretaría, para su autorización, la migración de la Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción, a que se refiere el artículo 27, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Aprovechar comercialmente la información que obtenga con motivo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que realice, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables sean indispensables para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área de Asignación.

DÉCIMO OCTAVO **OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO**

- I. Contar con las autorizaciones para llevar a cabo perforaciones, previo al inicio de los trabajos correspondientes, en términos de la Ley y la demás regulación que emita la Comisión;
- II. Dar aviso a la Comisión antes de iniciar los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial del Área de Asignación;
- III. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el Descubrimiento Comercial que haya o no estado incluido en los planes correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes al mismo y remitir a la Comisión, de conformidad con la regulación que para tal efecto emita, toda la información técnica disponible relacionada con dicho Descubrimiento;
- IV. Dar aviso a la Secretaría a más tardar 5 días hábiles posteriores a la presentación y la aprobación de cualquiera de los planes para las actividades a que se refiere el Término y Condición Quinto de la presente Asignación;
- V. Cumplir con los Términos y Condiciones establecidos en la presente Asignación;
- VI. Abstenerse de ceder o traspasar, sin la autorización correspondiente, la Asignación;
- VII. Contar con la aprobación de la Comisión previo a la ejecución del Plan de Desarrollo para la Extracción, en caso de que sean modificados;
- VIII. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;

- IX.** Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Economía, de la Agencia, de la Comisión y demás autoridades competentes;
- X.** Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión, la Agencia y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI.** En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, será responsable de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Comisión, para realizar dichas actividades;
- XIII.** Contar con la autorización de impacto ambiental a que se refiere la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en riesgo la vida, la salud y la seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- a)** En un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
- b)** En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;
- XV.** Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes, o solicitado por otros Asignatarios o Contratistas en caso de emergencia o siniestro, en la medida de sus posibilidades;
- XVI.** Reembolsar los costos erogados por otros Asignatarios o Contratistas por proporcionar auxilio al Asignatario que lo solicitó, por causas de emergencia, siniestro o cualquier otra durante la realización de sus actividades;

- XVII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Agencia y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades;
- XVIII. Atender las recomendaciones de la Comisión que se incluyen en el Anexo 3, y
- XIX. Las demás que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables le correspondan.

DÉCIMO NOVENO **REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN**

La Secretaría podrá revocar esta Asignación cuando se presente alguna de las causas previstas en la Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión o la Agencia podrán someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

Asimismo, también serán causales de revocación los siguientes casos graves:

- I. Que el Asignatario no mantenga vigentes las garantías y seguros conforme a la regulación vigente;
- II. Que el Asignatario incumpla con las obligaciones que le imponga el régimen fiscal correspondiente, y

El procedimiento de revocación se llevará a cabo de conformidad con los plazos y términos establecidos en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En caso de que la Secretaría determine revocar la presente Asignación, el Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono, así como aquéllas que determine la Agencia, en términos del Reglamento, de la presente Asignación y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La revocación no exime al Asignatario de la obligación de resarcir los daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Como consecuencia de la revocación, el Asignatario transferirá al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna y en buenas condiciones el Área de Asignación, conforme a las condiciones y mecanismos para la Devolución del Área de Asignación previstos en la presente Asignación. Asimismo, se procederá a realizar el finiquito correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de las siguientes previsiones:

- I. El Asignatario deberá presentar un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción que se encuentren en el Área de Asignación, con el objeto de que la Comisión determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada, y

- II. Los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo, pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

VIGÉSIMO

CONDICIONES Y MECANISMOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

El Asignatario, en un plazo no mayor a noventa días naturales previos a que concluya la vigencia de la presente Asignación, deberá dar aviso a la Secretaría para llevar a cabo la entrega formal del Área de Asignación. Asimismo, en los demás supuestos establecidos en la presente Asignación en los que el Asignatario tenga que devolver el Área de Asignación deberá solicitar a la Secretaría la fecha para realizar la entrega formal de la misma. La Secretaría, con la asistencia técnica de la Comisión, analizará la notificación y emitirá la aprobación correspondiente.

Cuando la Secretaría solicite al Asignatario la entrega formal del Área de Asignación, este deberá realizar las acciones encaminadas a cumplir con el Abandono, la limpieza, restauración y el retorno del área a su estado natural, entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios, conforme a las mejores prácticas de la industria y en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Esto último, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Asignatario estará obligado a documentar la existencia y el estado de integridad de los pozos y Materiales;
- II. El Asignatario deberá realizar los estudios que permitan la identificación, caracterización y predicción de los daños ambientales que haya ocasionado con sus actividades, mediante la contratación de un tercero debidamente acreditado;
- III. El Asignatario deberá realizar los estudios que permitan la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales conforme a la normatividad aplicable, y
- IV. La Secretaría asumirá la responsabilidad sobre el Área de Asignación, los pozos y los Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos daños que hayan sido identificados conforme a la fracción II anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO

SANCIONES

El incumplimiento a lo establecido en la presente Asignación, así como las infracciones que cometa el Asignatario a la Ley, el Reglamento y la demás normatividad aplicable al sector hidrocarburos, serán sancionados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El presente Título se expide por triplicado en la Ciudad de México, el día 25 de julio de 2016.



DRA. MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: A-0140-M - Campo Gasífero

Número de bloques de la asignación:	46
Número de vértices del polígono:	14

PROFUNDIDAD:

Las actividades de Extracción amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las siguientes formaciones:

Edad	Formación Geológica
Mioceno Superior-Medio	Areniscas

SUPERFICIE:

La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	95° 20' 30"	17° 49' 00"
2	95° 20' 30"	17° 48' 30"
3	95° 19' 30"	17° 48' 30"
4	95° 19' 30"	17° 48' 00"
5	95° 18' 30"	17° 48' 00"
6	95° 18' 30"	17° 46' 00"
7	95° 19' 00"	17° 46' 00"
8	95° 19' 00"	17° 45' 00"
9	95° 21' 30"	17° 45' 00"
10	95° 21' 30"	17° 45' 30"
11	95° 22' 00"	17° 45' 30"
12	95° 22' 00"	17° 48' 30"
13	95° 21' 30"	17° 48' 30"
14	95° 21' 30"	17° 49' 00"

**ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**

ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: A-0140-M - Campo Gasífero

ACTIVIDAD:

El Asignatario adquiere el compromiso de cumplir con las siguientes metas físicas en el Área de Asignación:

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	4	3	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Terminaciones	4	3	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Reparaciones mayores	2	0	2	0	6	6	6	4	3	4	8	6

RECURSOS DE INVERSIÓN:

El Asignatario adquiere el compromiso de cumplir con las siguientes inversiones en el Área de Asignación:

Recursos (Millones de pesos*)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Inversión	1,595.0	1,515.0	1,159.0	897.0	648.0	607.0	572.0	511.0	491.0	468.0	456.0	399.0

*A precios de 2014

**ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**

ANEXO 3. RECOMENDACIONES

ASIGNACIÓN: A-0140-M - Campo Gasífero

Recomendaciones a considerar en la ejecución de las actividades:

- Evaluar si la cantidad de personal es suficiente para desarrollar las actividades del campo.
- Cubrir con todo el proceso en materia ambiental.
- Analizar la factibilidad de adelantar las actividades planteadas para este campo.
- Jerarquizar y seleccionar las mejores opciones de desarrollo técnico-económicas a través de la incorporación de tecnologías, mayor conocimiento del subsuelo, con un plan de desarrollo óptimo asociado a métodos de recuperación que permitan una ejecución eficiente en tiempos, costos y capacidades dadas las condiciones actuales y futuras del campo.
- Desarrollar programas rigurosos de toma de información para los pozos existentes, con el objetivo de actualizar los modelos de yacimientos utilizados y de esta manera, realizar la reinterpretación de dichos modelos para determinar las mejores acciones que pueden llevar al incremento del factor de recuperación del campo.
- Las tecnologías a utilizar son adecuadas, por lo que se debe analizar la factibilidad de su implementación en el menor tiempo posible para optimizar la recuperación de hidrocarburos.
- Un aspecto significativo para cualquier campo en explotación, es el relacionado con la recuperación avanzada y mejorada, por lo que es importante la implementación de estos métodos, si bien en el plan de desarrollo se contempla la inyección de agua se debe contar con programas de IOR-EOR que son de vital importancia y deben ser considerados desde el inicio de la explotación. El campo Gasífero presenta un factor de recuperación bajo en comparación con sus yacimientos análogos, en este sentido, se considera importante realizar los estudios necesarios para una mejor caracterización y evaluación de la implementación de algún método de recuperación incremental, ya sea por secundaria, mejorada y/o avanzada.
- Es importante administrar los ritmos de producción de los pozos y monitorear el comportamiento de los mismos con la implementación de los métodos de recuperación secundaria, para evitar que sean cerrados por problemas de agua.
- Realizar los estudios y pruebas en campo necesarias para la adecuada definición de los sistemas artificiales que pueden ser aplicados en el campo, así como la correcta ubicación y tipo de pozos a perforar.

- Realizar los estudios necesarios para identificar problemáticas de flujo a lo largo del sistema integral de producción, de tal manera que se implemente un programa de aseguramiento de flujo.
- Considerar la posibilidad del reprocesamiento de información sísmica de la región para detectar volúmenes de aceite remanente en zonas no drenadas.
- Optimizar la infraestructura para el manejo de producción con la finalidad de aprovecharla al máximo, evitando costos de operación mayores debido al pico y reducción abrupta de la producción de hidrocarburos.
- El plan de desarrollo para el campo demuestra que es rentable, sin embargo, se recomienda optimizar las inversiones y los gastos de operación asociados al campo.
- Se recomienda un enfoque integral de gestión y gerencia de medición con base en un Plan Estratégico de Medición, donde se incluyan elementos humanos y materiales que busquen alcanzar sistemas de medición confiables y seguros que lleven a una medición automatizada en el campo.
- Para evitar poner en riesgo al personal, a la comunidad y al medio ambiente, el campo requiere una estrategia de optimización, Abandono o sustitución de instalaciones a largo plazo, asociada a los pronósticos de producción y, a la vida útil de las instalaciones, entre otros factores.
- Atender las anomalías que se detecten en materia de seguridad industrial, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo al personal y las instalaciones.

ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: A-0140-M - Campo Gasífero

Durante la etapa en la que se realicen actividades de Extracción, el Asignatario tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional del valor de los conceptos señalados en la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecida por la Secretaría de Economía, y que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante esta etapa, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir de veintisiete por ciento (27%) en el primer año hasta que en el año 2025 constituya cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%), conforme al siguiente Programa de Cumplimiento.

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Porcentaje mínimo de contenido nacional	27.0%	28.0%	29.1%	30.3%	31.4%	32.6%	33.9%	35.2%	36.6%	38.0%

A partir del año 2025, los conceptos señalados en la Metodología mencionada deberán constituir cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%) del valor de todos los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las actividades de extracción, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de contenido nacional se revisará posteriormente conforme al Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.

**ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
ÚLTIMA HOJA
(SIN DATOS)**